OBJETO: **ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO UN ÁREA DEBIDAMENTE DEFINIDA Y DELIMITADA MEDIANTE ACTA DE ENTREGA, CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS DENOMINADOS "LOTE A", IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 260-371498, Y "LOTE B", IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 260-371499, JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES EN ELLOS EXISTENTES, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, UBICADOS EN LA VÍA BOCONO SECTOR LOS TRAPICHES PREDIO TIENDITAS MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, CON DESTINO A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA, EN EL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN EN FRONTERA (CENAF).**

PLAZO: **CINCO (5) AÑOS.**

COMODANTE: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS con NIT 800.215.807-2.**

COMODATARIO: **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA con NIT. 899.999.069-7.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NÚMERO- 1346 DE 2026. Entre los suscritos, **MARÍA VERÓNICA FORERO MENESES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.474.039 expedida en Ibagué, quien obra en su calidad de **SECRETARIA GENERAL (E)**, nombrada mediante Resolución No. 5550 del 22 de diciembre del 2025, posesionada mediante Acta No. 000335 del 24 de diciembre del 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultada mediante Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL COMODANTE** por una parte y por la otra, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ** , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375 expedida en Paipa, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**, en su calidad de GERENTE GENERAL Ad-hoc nombrada mediante Resolución No.0148 del 07 de febrero del 2025 y posesionada mediante Acta No. 001 del 12 de febrero del 2025, facultada para suscribir el presente contrato, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no se encuéntrase incursa en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, quien para efecto del presente contrato se denominara **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Comodato, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios; el Artículo 38 de la Ley 9º de 1989, y en lo no previsto en estas

normas, por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, en especial por las contenidas en el Artículo 2200 y siguientes del Código Civil, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

2. Que de conformidad con el inciso segundo de los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que el inciso 2º del Artículo 209 de la Constitución política establece: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

4. Que el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989 señala frente al contrato de comodato:

"(…) ***ARTICULO 38.*** *Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las entidades, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (…)".*

5. Que el Artículo 337 de la Constitución Política de Colombia menciona que la ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

6. Que, la Ley 80 de 1993 de conformidad con su Artículo 3º *"**ARTÍCULO 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de losmismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

7. Que, la Ley 80 de 1993 de conformidad con el Artículo 40 expresa *"**ARTÍCULO 40. Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"*.

8. Que Ley 489 de 1998 en su Artículo 6º prescribe: "***Artículo 6º. Principio de coordinación**. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a* las *demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos dependencias y entidades titulares".*

9. Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de fronteras" estableció que la acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la prestación de los servicios necesarios para la integración fronteriza, la construcción y mejoramiento de la infraestructura que se requiera en zonas de frontera para el desarrollo integral de las zonas, especialmente en actividades económicas, sociales y culturales, tales como transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico, educación y salud.

10. Que la Ley 191 de 1995 en su Artículo 38 establece: Los ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos Nacionales relacionados con el comercio exterior, abrirán oficinas regionales en los Centros de Atención de Fronteras (CENAF).

11. La ley 191 de 1995, en desarrollo de los Artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política de Colombia, la presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial para las Zonas de Frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

12. Que la Decisión No. 257 del 28 de noviembre de 1989, expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena dispuso en su Artículo 73 que *"los Países Miembros, en el marco de la presente Decisión, adoptarán las medidas pertinentes para el establecimiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera".*

13. Que, el Decreto No. 796 de 1991 en su el Artículo 2º señala: *"Los Centros Nacionales de Atención en Frontera tendrán los siguientes objetivos:*

a). *Garantizar a los diferentes usuarios la prestación de un servicio eficaz, ágil y coordinado, sin perjuicio de la autonomía e independencia que todas y cada una de las autoridades de control y fiscalización tienen en el ejercicio de sus propias funciones.*

b). *Ordenar y sistematizar en forma racional las diversas actuaciones administrativas que desempeñan las autoridades en materia aduanera, sanitaria, migratoria, de seguridad y de transporte y tránsito.*

c). *Facilitar el flujo continuo y expedito del transporte y tránsito de personas, vehículos y mercancías.*

d). *Evitar la duplicidad de trámites.*

e). *Cumplir con las reglamentaciones vigentes.*

f). *Coordinar los trámites y procedimientos administrativos con los Centros Nacionales de Atención en Frontera de los países vecinos.*

g). *Los demás que sean señalados por el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena".*

14. Que igualmente mediante Decreto No. 1622 de 1993, en su Artículo 1° Modificar el Decreto 0796 del 21 de marzo de 1991 en sus artículos 3°, 4° y 9°, los cuales quedarán así:

"Artículo 3° Las entidades que integran los Centros Nacionales de Atención en Frontera, para su organización y funcionamiento serán las siguientes:

a). *Dirección de Aduanas Nacionales;*

b). *Policía Nacional;*

c). *Instituto Colombiano Agropecuario, ICA;*

d). *Ministerio de Transporte (Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor);*

e). *Departamento Administrativo de Seguridad, DAS;*

f). *Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incomex"*

15. Que el documento **CONPES 3805 del 2014** *"Prosperidad para las Fronteras de Colombia"* recomendó impulsar la conformación y operación de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), definiendo los esquemas y entidades ejecutoras en cuanto a su diseño, construcción, operación y mantenimiento.

16. Que la Ley 1753 del 2015 ***"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "Todos por un Nuevo País"***, en su Artículo 184 expresa: *"**ARTÍCULO 184. Implementación de los Centros Integrados de Servicio (SI) y modelo de operación en Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), Centros Nacionales de Atención de Fronteras (CENAF) y pasos de frontera.** El Departamento Nacional de Planeación implementará los Centros Integrados de Servicio (SI) en los que harán presencia entidades del orden nacional, departamental y municipal, que adoptarán estándares que garanticen al ciudadano un trato amable, digno y eficiente. Así mismo, el modelo de operación y el funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de los Centros Nacionales de Atención de Fronteras (CENAF) será el establecido por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación, quien coordinará y articulará a las entidades que presten sus servicios en dichos centros (…)".*

17. Que la Ley 2135 del 2021 en su Artículo 2 establece: "**Definiciones.** En el marco de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*" **a. Centro Nacional de Atención en Frontera (CENAF):** Es la infraestructura ubicada en forma aledaña a los cruces de frontera habilitados, con sus instalaciones y equipos necesarios, donde se concentran las autoridades nacionales que intervienen en el control de las operaciones de transporte, tránsito, aduana, migración, sanidad y otros relacionados con el acceso de personas, vehículos y mercancías cuando ingresen o salgan del territorio Nacional y, en donde se brindan, además, servicios complementarios de facilitación a dichas operaciones y de atención al usuario."*

18. Que la Ley 2135 del 2021 en su Artículo 23 establece:

***"ARTÍCULO 23°. Modelos de control.** Los Centros Nacionales de Atención en Frontera -CENAF- tendrán en cuenta los mandatos, lineamientos y prácticas definidas en el Modelo Nacional de Gestión Integrada y Coordinada de Controles y Servicios en pasos de Frontera, establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el cual deberá ser implementado por las entidades de control que deban hacer presencia en ellos. En todo caso, dicho modelo servirá de base para el proceso de concertación de los procedimientos relativos a los Centros Binacionales de Atención en Frontera - CEBAF-, con miras a la expedición de la normativa a que alude el Artículo 7° de la Decisión 502 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores"*

19. Que la Ley 2135 del 2021 en su Artículo 24 establece:

*"**ARTÍCULO 24°. Infraestructura.** La construcción de la infraestructura de transporte de los cruces de frontera estará a cargo del Ministerio de Transporte a través de sus entidades adscritas y/o vinculadas.*

El diseño, construcción y optimización de las obras de infraestructura física de los CENAF - CEBAF serán realizados por el INVIAS o la entidad que haga sus veces en los términos que defina el Gobierno Nacional. El inmueble resultante de la construcción será transferido en propiedad a la entidad o entidades que se determine mediante decreto reglamentario. Igualmente, mediante el mencionado decreto reglamentario se determinará la transferencia de propiedad de los inmuebles ya existentes que hayan sido construidos previamente a la expedición de esta ley, para la operación de los CENAF - CEBAF.

Los gastos de administración, conservación, custodia y sostenimiento de los CENAF-CEBAF estarán en cabeza de las entidades que integren dichos centros, para tal fin dichas entidades deberán incluir en sus correspondientes presupuestos de funcionamiento los recursos para sufragar estos gastos.

Para el caso de los CEBAF, Colombia establecerá, de mutuo acuerdo con el respectivo país vecino, la forma y las alternativas para el financiamiento de los estudios, construcción, adecuación, dotación, mantenimiento, administración, optimización y entrega de las instalaciones, entre otros.

***PARÁGRAFO 1°.** A la Infraestructura física de los CENAF - CEBAF no le es aplicable lo establecido en el Artículo 21 de la ley 105 de 1993, respecto del cobro de uso de esta infraestructura.*

***PARÁGRAFO 2°.** Los recursos para la construcción de los CENAF - CEBAF, serán asignados por el Gobierno Nacional a la entidad competente.*

***PARÁGRAFO 3°.** Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la construcción de los CENAF – CEBAF a la entidad competente".*

Teniendo en cuenta que dicha norma no ha sido reglamentada se celebra el presente contrato de comodato. Una vez se cuente con la reglamentación pertinente, los predios se regirán por esta.

20. Que la Ley 2135 del 2021 en su Artículo 25 establece:

*"**ARTÍCULO 25°. Adecuación y dotación de los CENAF - CEBAF.** Cada una de las entidades participantes de los CENAF - CEBAF, será responsable de realizar, la correspondiente adecuación, dotación de mobiliario, equipos y herramientas tecnológicas necesarias para la prestación de los servicios a su cargo".*

21. Que la Ley 2135 del 2021 en su Artículo 26 establece:

***"ARTÍCULO 26°. Gastos operacionales de administración y mantenimiento de los CEBAF - CENAF.** El pago de servicios públicos y demás gastos operacionales de administración y mantenimiento de los CENAF - CEBAF, se realizará de acuerdo con los coeficientes de ocupación de los espacios puestos a disposición de cada una de las entidades participantes, y según lo establecido en el reglamento interno que adopte la respectiva Junta de Administradores".*

22. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** adquirió las siguientes áreas de terreno:

a). LOTE UBICADO VÍA BOCONO SECTOR LOS TRAPICHES PREDIO TIENDITAS, municipio de villa del rosario, norte de Santander, con una extensión superficiaria de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS M2 (132.390,96 M2),** adquirido por compraventa realizada por el INVIAS a la sociedad INVERSIONES GOLF TENNIS S.A. INGOLTE S.A. mediante la Escritura pública No. 1931 del 4 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaria Primera San José de Cúcuta, título que dio origen al folio de matrícula inmobiliaria No: 260-309746.

b). LOTE UBICADO VÍA BOCONO SECTOR LOS TRAPICHES PREDIO TIENDITAS, con una extensión superficiaria de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (25.768,78 M2)** adquirido por compraventa realizada a la sociedad INVERSIONES GOLF TENNIS S.A. INGOLTE S.A mediante la Escritura pública No. 803 del 2 de agosto del 2018 otorgada en la Notaria Primera de San José de Cúcuta, título que dio origen al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-332177.

23. Que en virtud de la implementación del Modelo Integrado de Gestión Coordinada en Fronteras (MIG) y el proyecto constructivo del CEBAF en las áreas de terreno antes mencionados se construyeron bodegas, oficinas, casetas y parqueaderos,

etc. para el funcionamiento de las entidades como la Cancillería, Migración Colombia, DIAN, ICA, **INVIMA**, los Ministerios de Comercio, Salud y Defensa, entre otros, acorde a la funcionalidad establecida para estos centros.

24. Que se hizo necesaria la redistribución de las áreas construidas, por lo cual el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS mediante Escritura Pública No. 407 del 27 de diciembre del 2023, Notaria Única de Villa del Rosario, con la **Anotación uno (01)** – realizó el **ENGLOBE** de las áreas de terreno identificadas con folios de matrícula inmobiliarias No. 260-309746 y 260-332177, derivándose el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-371479**.**

25. Que en el mismo instrumento público con el **Anotación dos (02)** realizó el **DESENGLOBE** de parte del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-371479, derivándose el **LOTE A** hoy identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-371498 con un área de VEINTIUN MIL CIENTO VEINTINUEVE COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (21.129,90 M2) y LOTE B identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No: 260-371499 con un área de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (28.454,38 M2).

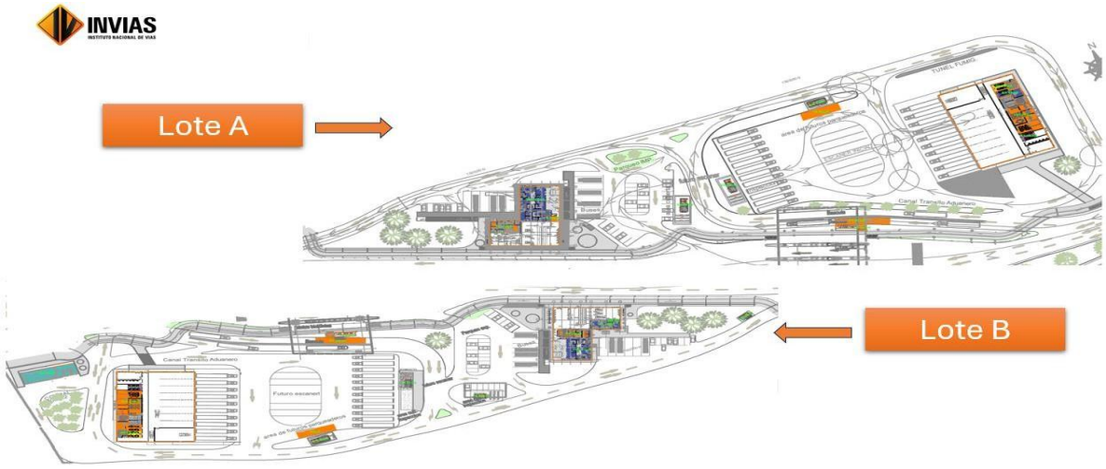
26. Que mediante Resolución No. 2757 del 8 de julio del 2024, se desafecto la calidad de BIEN DE USO PÚBLICO de los predios identificados con **folios de matrícula No. 260–371498 y 260–371499, por parte del Grupo Registro y Administración Predios de Uso Público – BUPI**, de la Subdirección de Sostenibilidad, para que el Grupo de Gerencia de Administración Inmobiliaria, adscrito a la Secretaria General, actúe de acuerdo a sus competencias para la implementación del modelo de operación en Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) y Centros Nacionales de Atención de Fronteras (CENAF).

27. Que el CENAF - COMPLEJO TIENDITAS, cuenta con Licencia de Construcción otorgada para la Subsecretaría de Control Urbano del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, dada mediante **Resolución No.002-018 del 30 de enero del 2018.**

28. Que en la implementación del Modelo Integrado de Gestión Coordinada en Fronteras (MIG) permite al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** llevará acabo todas las obligaciones de control sanitario y fitosanitario realizando las inspecciones en mercancías agropecuarias para asegurar que no contengan plagas o enfermedades que puedan afectar la salud pública o la sanidad agropecuaria, la prevención y vigilancia, monitoreo de las importaciones para prevenir la introducción de especies invasivas y enfermedades que puedan alterar el ecosistema local, la expedición de certificados fitosanitarios para

productos colombianos que se exportan, asegurando que cumplan con los requisitos de los países de destino y la articulación con otras autoridades como la DIAN, Migración Colombia, Invima, Policía Nacional y las secretarias de salud distritales o departamentales para facilitar el comercio internacional.

29. Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS es propietario del inmueble que más adelante se detallan, declarado **BIEN FISCAL**, así:



- LOTE A: VÍA BOCONO SECTOR LOS TRAPICHES PREDIO TIENDITAS, municipio de villa del rosario, norte de Santander, con la cédula catastral No. 54-874-01-01-00-00-0644-0017-0-00-00-0000, conforme a la Escritura Pública No. 407 del 27 de diciembre del 2023 de la Notaría Única de Villa del Rosario, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-371498 es un lote de terreno con área de 21.129,90 M2.

- LOTE B: **VÍA BOCONO SECTOR LOS TRAPICHES PREDIO TIENDITAS**, municipio de villa del rosario, norte de Santander, con la cédula catastral No. 54-874-01-01-00-00-0644-0016-0-00-00-0000, conforme a la Escritura Pública No 407 del 27 de diciembre del 2023 de la Notaría Única de villa del Rosario, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-371499 es un lote de terreno con área de 28.454,38 M2.

30. Que, para efectos de llevar a cabo la formalización de la suscripción del contrato interadministrativo de comodato de los inmuebles enunciados anteriormente, se realizó inspección ocular el 11 de diciembre del 2025 con el personal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA,** quienes establecieron el área a ocupar para la operación y prestación de los servicios público en el **CENTRO NACIONAL DE ATENCION DE FRONTERAS -CENAF.**

31. Que el INVIAS requiere llevar a cabo la celebración de un contrato interadministrativo de comodato con el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** en el **CENTRO DE ATENCIÓN DE FRONTERAS CENAF** que funciona en el puente internacional Atanasio Girardot, complejo tienditas, Villa del Rosario, Norte de Santander, contrato que se pretende suscribir por un plazo de cinco (05) años.

32. Que mediante **Oficio 2026S-VBOG-000102 del 19 de enero del 2026**, enviado por MIGUEL ERNESTO SANZ BRINEZ en calidad de Coordinador del Grupo Gerencia de Administración Inmobiliaria de la Secretaria General del INVIAS, donde se informa el propósito de suscribir el contrato de comodato a su vez tiene como finalidad la entrega física de la infraestructura que actualmente se encuentra ocupada por las oficinas y administración del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con el fin de llevar a cabo todas las obligaciones de control sanitario y fitosanitario realizando las inspecciones en mercancías agropecuarias para asegurar que no contengan plagas o enfermedades que puedan afectar la salud pública o la sanidad agropecuaria, la prevención y vigilancia, monitoreo de las importaciones para prevenir la introducción de especies invasivas y enfermedades que puedan alterar el ecosistema local, la expedición de certificados fitosanitarios para productos colombianos que se exportan, asegurando que cumplan con los requisitos de los países de destino y la articulación con otras autoridades como la DIAN, Migración Colombia, Invima, Policía Nacional y las secretarias de salud distritales o departamentales para facilitar el comercio internacional.

33. Que mediante radicado 2026E-VUVRAZ-004768 del 27 de enero del 2026 dirigido al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, da respuesta a la solicitud de documentos para celebración de comodato CENAF Tienditas - **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.**

En atención a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se regirá por las disposiciones normativas establecidas en el artículo 2200 y siguientes del Código Civil, el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes

CLÁUSULAS

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: OBJETO. – ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO UN ÁREA DEBIDAMENTE DEFINIDA Y DELIMITADA MEDIANTE ACTA DE ENTREGA, CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS DENOMINADOS "LOTE A", IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 260-371498, Y "LOTE B", IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 260-371499, JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES EN

ELLOS EXISTENTES, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, UBICADOS EN LA VÍA BOCONO SECTOR LOS TRAPICHES PREDIO TIENDITAS MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, CON DESTINO A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA, EN EL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN EN FRONTERA (CENAF).

PARÁGRAFO PRIMERO: AREAS: LOTE No. A - con área de terreno de 21.129,90 M2, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-371498 con sus construcciones. **LOTE No. B -** con área de terreno de 28.454.38 M2 folio de matrícula inmobiliaria No. 260-371499 con sus construcciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área a entregar en comodato se determinará una vez se lleve a cabo la entrega física de los predios, la cual se establecerá de conformidad con la ocupación de la infraestructura física para la prestación de sus servicios de operación y administración.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el mantenimiento de las zonas verdes, zonas comunes y parqueaderos por parte de **EL COMODATARIO**, se realizará la distribución de acuerdo con el porcentaje de las áreas de las edificaciones que ocupan. De conformidad con el parágrafo anterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN. – EL COMODATARIO destinará los inmuebles recibidos en contrato de comodato única y exclusivamente para el control sanitario y fitosanitario realizando las inspecciones en mercancías agropecuarias para asegurar que no contengan plagas o enfermedades que puedan afectar la salud pública o la sanidad agropecuaria, la prevención y vigilancia, monitoreo de las importaciones para prevenir la introducción de especies invasivas y enfermedades que puedan alterar el ecosistema local, la expedición de certificados fitosanitarios para productos colombianos que se exportan, asegurando que cumplan con los requisitos de los países de destino y la articulación con otras autoridades como la DIAN, Migración Colombia, Invima, Policía Nacional y las secretarias de salud distritales o departamentales para facilitar el comercio internacional.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. – El plazo del presente contrato es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de entrega de las áreas de los inmuebles objeto de comodato. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, bajo reserva de las razones para ello, mediante aviso que se ponga en conocimiento de la otra parte cuando menos con **tres (3) meses** de antelación.

PARÁGRAFO: El contrato podrá renovarse siempre y cuando se apruebe la solicitud realizada por **EL COMODATARIO** al **COMODANTE** con cuatro (4) meses de antelación al vencimiento del plazo del contrato, siempre y cuando **EL COMODATARIO** haya cumplido con todas las obligaciones del contrato. Dicha solicitud deberá venir acompañada del informe del supervisor del contrato

designado por **EL COMODANTE** sobre el cumplimiento del contrato y la viabilidad de su renovación.

CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA. – La entrega de los lotes y las construcciones que en ellos se encuentran y que son objeto de este contrato se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, diligencia de la cual se elaborará un acta en la que se describirá detalladamente el estado de los bienes y sus anexidades. Así mismo, al momento de la entrega deberá hacerse revisión precisa de los linderos y áreas, los cuales constarán en el acta respectiva, sin perjuicio de la actualización de cabida y linderos que deberá realizar **EL COMODANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta a que se hace referencia, será suscrita por los funcionarios designados por las partes para adelantar la supervisión del contrato y deberá ser enviada dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a su suscripción al **Grupo Gerencia Administración Inmobiliaria de la Secretaria General del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega se realizará única y exclusivamente previo el cumplimiento de la constitución de las PÓLIZAS establecidas como obligación del **COMODATARIO** en el presente contrato. Adicionalmente, se sugiere que para realizar la entrega material de los inmuebles se debe suscribir un acta de inventario para determinar las condiciones de entrega de este.

CLÁUSULA QUINTA: RESTITUCIÓN. – Expirado el plazo pactado en la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato de comodato, o antes si se requiere, **EL COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE**, mediante acta, los inmuebles dados en comodato en buenas condiciones de funcionamiento, salvo el deterioro normal por uso y goce legítimo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez culminado el plazo de vigencia del contrato de comodato y para la entrega de los lotes y las construcciones que en ellos se encuentran, se establece un término de **quince (15) días calendario** para la entrega con el correspondiente inventario, Si pasado dicho plazo **EL COMODATARIO** no hace la entrega de las áreas y el correspondiente inventario, el supervisor del contrato adelantará las correspondientes actuaciones para la restitución del inmueble y entrega del inventario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Independientemente del término estipulado, adicional a lo previsto en la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato de comodato, el **COMODANTE** podrá exigir su restitución en cualquier momento: **a). Por venta del inmueble:** Para lo cual bastará el aviso que se dé por parte del **COMODANTE. b).** Si se advierte mal uso de los inmuebles entregados o destinación diferente a la estipulada en este contrato. **c).** Cuando le sobreviniere una necesidad imprevista,

insuperable y/o inaplazable. **d).** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL COMODATARIO. e).** Cuando el **COMODANTE** lo requiera para el cumplimiento de sus funciones, o sea requerido para el desarrollo de proyectos de infraestructura todo el Inmueble o parte de este, para el desarrollo de alguna concesión o cualquier función que lo requiera el sector transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de restitución anticipada de los lotes y las construcciones que en ellos se encuentran, el **COMODANTE** lo solicitará por escrito a **EL COMODATARIO**, conviniéndose entre **LAS PARTES** un plazo prudencial no mayor **de tres (3) meses** para efectuar la restitución.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. – Son obligaciones del **COMODATARIO** las siguientes:

a). Emplear el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para el uso convenido. **b).** Ejecutar oportunamente y a su cargo las obras de conservación necesarias para el adecuado mantenimiento de los inmuebles objeto del contrato y aquellas que sean ordenadas por las autoridades competentes para mantener los inmuebles objeto de este contrato en perfecto estado; sin que exista la obligación de reconocimiento pecuniario alguno por parte del **COMODANTE**, con ocasión de las obras, trabajos o mejoras que el **COMODATARIO** haya realizado para su puesta en funcionamiento y en consecuencia el **COMODATARIO** renuncia a cualquier reclamación con relación a las inversiones realizadas en las áreas objeto del comodato y de igual forma renuncia a cualquier derecho de retención que tenga relación con las mejoras realizadas a los lotes de terrenos y sus construcciones objeto del comodato. **c)**. Cancelar oportunamente la totalidad del valor de los servicios públicos (servicio de energía eléctrica, servicio de acueducto, alcantarillado y aseo), actuales y futuros que se presten en el predio, quedando a su cargo la obligación de responder por los gastos de instalación, reinstalación, conexión y sellamiento y demás sanciones que impongan las empresas de servicios públicos por constituirse en mora en el pago de dichos servicios, así como los gastos de mantenimiento de las zonas comunes, zonas verdes, parqueaderos y plantas eléctrica, obligaciones que serán compartidas de conformidad con el porcentaje que resulte de la ocupación del área por parte de la entidad y los demás comodatarios existentes en la edificación del CENAF. **d).** Entregar mensualmente copia de las facturas debidamente canceladas de los servicios públicos, así como de los enunciados en el literal anterior al supervisor designado por INVIAS. **e).** Pagar oportunamente el valor del impuesto predial, valorización, contribuciones o similares, cuando así proceda durante el tiempo de uso de los inmuebles entregados en comodato y entregar copia de la constancia de pago al supervisor designado por INVIAS, obligaciones que serán compartidas de conformidad con el porcentaje que resulte de la ocupación del área por parte de la entidad y los demás comodatarios existentes en la edificación del CENAF. **f).** el **COMODATARIO** ejercerá la debida vigilancia sobre el inmueble, a fin de evitar invasiones y ocupaciones que terceros puedan ocasionar. En caso de que ocurriere cualquier perturbación el **COMODATARIO** deberá iniciar las acciones legales procedentes y dará aviso de

inmediato al **COMODANTE. g).** Será obligación exclusiva del **COMODATARIO** responder por los daños y accidentes que se llegaran a causar, tanto a terceros como a los bienes de propiedad del INVIAS. En caso de que ocurriere cualquier perturbación el **COMODATARIO** deberá iniciar las acciones legales procedentes y dará aviso de inmediato al **COMODANTE. h).** El **COMODATARIO** deberá implementar los elementos de protección de salud y seguridad en el trabajo. **i).** Restituir al **COMODANTE** los inmuebles entregados en comodato en buen estado, salvo su deterioro normal o daños que provengan de fuerza mayor o caso fortuito **j).** Presentar informe del estado como se entrega el predio e informe al final del plazo establecido del contrato de comodato que refleje su devolución en buenas condiciones y entrega al INSTITUTO. **k).** Cualquier intervención que realice el **COMODATARIO** deberá ser autorizada previamente por el **COMODANTE**. **l).** Según el Código Civil en su Artículo 2203 *"El Comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima (…)".* **m).** Mantener indemne al **COMODANTE** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **COMODATARIO**. **n).** En el evento que **EL COMODATARIO** requieran intervenir la infraestructura deberán responder por las adecuaciones previamente autorizadas por parte del **COMODANTE** a través del supervisor del contrato de comodato, dado que se trata de bienes para el funcionamiento de las instalaciones del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** en el **CENTRO NACIONAL DE ATENCION DE FRONTERAS - CENAF.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. – Son obligaciones del **COMODANTE,** las siguientes:

a). Verificar el estado de los lotes y las construcciones que en ellos se encuentran objeto de comodato y realizar entrega de estos mediante acta. **b).** Recibir los lotes y las construcciones que en ellos se encuentran entregados en comodato al vencimiento de este o de su terminación siempre y cuando se encuentren en buen estado, salvo el deterioro normal. **c).** Ejercer la vigilancia del contrato, a través de un supervisor designado para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. – Cada una de **LAS PARTES** designará un supervisor para este contrato. Por parte del **COMODANTE,** la supervisión estará a cargo de la **DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, que será la responsable de velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y cláusulas de este contrato, según la normatividad vigente sobre la materia. Por parte del **COMODATARIO,** el supervisor será el que designe, lo cual deberá ser debidamente comunicado por escrito al supervisor designado por el **COMODANTE** al momento de la realizar la entrega de los lotes objeto de comodato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es obligación del supervisor del **COMODANTE** verificar el oportuno pago de las sumas que deben cancelar **EL COMODATARIO** por concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y similares.

PARÁGRAFO SEGUNFO: El supervisor designado por Instituto Nacional de Vías – INVIAS rendirá informes semestrales al **Grupo Gerencia Administración Inmobiliaria de la secretaria general**, el cual deberá ser cargado en SECOP, SICO o el sistema de gestión documental que haga sus veces, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del **COMODATARIO.**

CLÁUSULA NOVENA: PÓLIZAS. – EL COMODATARIO constituirá una **PÓLIZA** que contenga los siguientes amparos:

a). DAÑOS MATERIALES: Por un valor igual al cien por ciento (100%) del valor del bien y con una vigencia igual al plazo del contrato; en todo caso, el seguro deberá estar vigente hasta que se haga efectiva la restitución del bien.

b). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015 la cual deberá contar con los requisitos contemplados por un valor igual al cien por ciento (100%) del valor del bien y con una vigencia igual al plazo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas de que tratan la presente cláusula deberán aportarse dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL COMODATARIO** tenga para los lotes y las construcciones que en ellos se encuentran pólizas constituidas para el Riesgo de Daños Materiales y de Responsabilidad Civil Extracontractual, se podrá aceptar la inclusión de los inmuebles entregados en comodato mediante el presente contrato y para ello deberán anexar el certificado de la aseguradora que demuestre el aseguramiento de los inmuebles materia de este comodato para poder hacer la entrega de estos. En el evento que no las tengan deberán constituir las pólizas.

PARÁGRAFO TERCERO: En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que puedan ser superiores a 2000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2000 SMMLV).

PARÁGRAFO CUARTO: No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

PARÁGRAFO QUINTO: La(s) póliza(s) podrá(n) ser expedida(s) en las vigencias que el mercado asegurador lo permita, no obstante, el período de vigencia deberá ser de mínimo un (1) año y de ser permitido por el mercado asegurador con **NOTA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA ANUAL** hasta el vencimiento del comodato.

PARÁGRAFO SEXTO: El supervisor del contrato, por parte del **COMODANTE**, deberá verificar que las pólizas se mantengan vigentes durante la totalidad del plazo del presente contrato, así como su pago oportuno. Las pólizas no serán revocadas

ni modificadas sin previo aviso por escrito al **COMODANTE** con al menos **treinta (30) días** de anticipación. En todo caso, el supervisor del contrato deberá solicitar a **EL COMODATARIO** la renovación de los seguros con una antelación de un (1) mes al vencimiento de cada anualidad.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de entrega de los predios, **EL COMODATARIO** deberán ajustar los seguros, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL COMODATARIO tendrá la obligación de realizar la renovación, la cual deberá ser entregada al **COMODANTE** dentro de los **quince (15) días anteriores** al vencimiento de los seguros para su revisión y aprobación, sin que ello implique pérdida de la cobertura de los riesgos.

PARÁGRAFO NOVENO: Para efectos de constituir los seguros pactados en este contrato se estima el valor de los bienes inmuebles dados en comodato o préstamo de uso, en la suma de:

Para el **LOTE No. A: DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($222.323.213,00).**

Para el **LOTE No. B: DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($218.034.181,72)**.

Para un total **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (440.357.394,72)** de acuerdo con el avalúo comercial. Con una proyección de 91.89 metros cuadrados de ocupación, área que será verificada en el acta de entrega física de las instalaciones del CENAF. No obstante, se deja constancia de que el valor asegurable definitivo en la póliza estará sujeto al área real de ocupación que se verifique y certifique en el acta de entrega material de los predios del CENAF por parte de INVIAS a UAEMC, por lo cual dicha suma podrá variar proporcionalmente según el metraje efectivamente entregado.

PARÁGRAFO DECIMO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. – Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: **a)**. El tomador debe ser **EL COMODATARIO**. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS NIT. 800.215.807-2 y los NIT de EL **COMODATARIO** incluyendo el dígito de verificación (número después del guion). **b).** Debe incluir claramente el número y año del contrato. **c).** Debe incluir el objeto del contrato. **d).** Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del **COMODATARIO. e).** La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del

contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato (entrega del bien), la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. **f).** Las garantías deben venir en original. **g).** En el seguro de Todo Riesgo por Daños materiales y de Responsabilidad Civil Extracontractual el Instituto Nacional de Vías y EL **COMODATARIO** deben tener la **CALIDAD DE ASEGURADOS. h).** En el seguro Todo Riesgo por daños materiales y de Responsabilidad Civil Extracontractual el Instituto Nacional de Vías y los terceros afectados deben tener la **CALIDAD DE BENEFICIARIOS**. **i).** Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro todo riesgo y de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: MEJORAS. – En el evento de realizarse alguna mejora a los lotes y las construcciones que en ellos se encuentran entregados en comodato, éstas serán a cargo exclusivo de **EL COMODATARIO.** Si al momento de finalización del contrato las mejoras que se hayan realizado no pueden ser removidas por **EL COMODATARIO,** LAS PARTES convienen en que éstas queden de propiedad del **COMODANTE** sin lugar a indemnización o pago alguno por este concepto. En todo caso, previamente a la realización de cualquier mejora, deberá darse aviso al supervisor designado por el **COMODANTE** para su visto bueno y aprobación por parte del **Grupo Gerencia Administración Inmobiliaria de la secretaria general**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO. – EL COMODATARIO no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sus derechos, ni entregar los predios a persona o entidad alguna en arrendamiento o a cualquier otro título, sin previa autorización escrita del **COMODANTE,** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. – El presente Contrato se terminará en los siguientes eventos: **1).** Por extinción del plazo pactado para la ejecución, salvo que por voluntad de las partes decidan prorrogarlo. **2).** Por mutuo acuerdo. **3).** Por cumplimiento del objeto contractual. **4).** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5).** En cualquier tiempo por decisión de alguna de las partes, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO** del contrato de comodato. En estos eventos se deberá suscribir acta donde conste tal hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GRATUIDAD. – El presente contrato es gratuito; por ello el **COMODATARIO** no contrae obligación por el uso del bien, según lo convenido.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. – EI COMODATARIO manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes

descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, **El COMODATARIO** se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA. – El COMODATARIO Se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. **El COMODATARIO** actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Me comprometo a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Me comprometo a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma se compromete a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **3).** Declaro **NO** tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo de los procesos adelantados por EL INSTITUTO**. 4).** Me comprometo a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Me comprometo a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** Me comprometo a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Me comprometo a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: El COMODATARIO manifiesta y acepta expresamente que **NO** tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

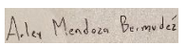
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Las controversias o diferencias que surjan entre el **COMODANTE** y **EL COMODATARIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del comodato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de **LAS PARTES** comunique por escrito a la otra **PARTE** la existencia de una diferencia y la explique someramente.

PARÁGRAFO: LAS PARTES podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o a la transacción a fin de solucionar sus controversias, fracasado el método alterno de solución de conflicto seleccionado quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Anexos, Matriz de Riesgo. • Certificado de avalúo de los inmuebles y sus edificaciones. • Resolución No. 002 - 018 del 30 de enero del 2018 (Licencia de construcción). • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato de comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, el cual será publicado a través de la plataforma SECOP I. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte del COMODANTE de la póliza pactada y la suscripción por partes del Acta de Entrega y Recibo.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales

Elaboró: Arley Mendoza Bermúdez– Abogado – Profesional Esp. – SPSC – DJ. 

Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda– Abogada - Abogada Grupo Contratación Directa y Garantías – SPSC– DJ



Aprobó: María Victoria Arbeláez González – Subdirectora Procesos de Selección Contractuales – SPSC – DJ 

Secretaria General

Reviso: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz – Abogada Contratista SG.

PROCESO: **SPSC-COM-SEGE-003-2026**